

jetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuera preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10°. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el flete ó pasaje de los efectos transportados.

Art. 11° El depósito de veintiún mil novecientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en la tesorería general de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente contrato.

México, once de agosto de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*L. del Paso.*

Es copia. México, 11 de agosto de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla para documentos por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Edward Van Buren Hoes, representante de la compañía denominada «Pacific Coast Coal Company», concesionario del Ferrocarril de Guaymas á la villa de san Marcial, Sonora, reformando el contrato de

concesión relativo, de fecha 4 de noviembre de 1899.

Artículo único. Se reforma el artículo 3° del contrato de concesión del Ferrocarril de Guaymas á la villa de san Marcial, en el Estado de Sonora, de fecha 4 de noviembre de 1899, modificado por contrato de 17 de octubre de 1900, quedando dicho artículo como sigue:

«Art. 3° La compañía concesionaria deberá terminar treinta y tres kilómetros á los dos años contados desde la fecha de este contrato, y otros treinta y tres kilómetros en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro de cuatro años contados también desde la fecha de este contrato.»

México, trece de agosto de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena.*—*Edward Van Buren Hoes.*

Es copia. México, 13 de agosto de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

SECCIÓN 1ª

Estampillas por valor de dos mil ciento ochenta y siete pesos, cincuenta y cuatro centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, el Sr. ingeniero D. Alejandro Prieto, como representante del gobierno del Estado de Tamaulipas y del ayuntamiento de Tampico y el Sr. Lic. D. Alfredo Chavero, como apoderado del Sr. D. William Astor Chanler para la ejecución de las obras de introducción de

agua potable y saneamiento de la ciudad de Tampico.

Art. 1° El Sr. D. William Astor Chanler, á quien en lo sucesivo se llamará el contratista, se obliga á construir las obras necesarias para la introducción del agua y saneamiento de la ciudad de Tampico, conforme á los planos y especificaciones que tiene presentados, y que formarán parte integrante de este contrato.

Art. 2° El contratista podrá usar gratuitamente de los terrenos y edificios ó construcciones de propiedad del ayuntamiento de Tampico, que esa Corporación tuviere en la actualidad destinados al servicio de aguas.

Art. 3° Las obras del saneamiento y abastecimiento de aguas de Tampico, son de utilidad pública, y en consecuencia, el contratista tendrá para ejecutarlas todas las facilidades y derechos que tendrían el gobierno federal y las autoridades del Estado de Tamaulipas si directamente las construyeran. El contratista podrá, por lo mismo, usar de los terrenos de propiedad nacional ó municipal necesarios para instalaciones, construcciones, talleres, almacenes, campamentos ú otro objeto conexo con las obras, sin costo alguno para dicho contratista, y con derecho de tomar gratuitamente de esos terrenos la arcilla, arena, grava, cal ó piedra natural que necesitare para las obras. Este derecho de tomar materiales no comprende las calles, plazas ó plazuelas ú otros lugares destinados á uso común ó público, si no es donde deba rebajarse el terreno. Si para la

ejecución de alguna parte de las obras se necesitare de la ocupación de alguna propiedad particular, el contratista dará aviso por escrito á la secretaria de Comunicaciones para que por su conducto se hagan los arreglos necesarios con los propietarios ó se lleve á efecto la expropiación por causa de utilidad pública en caso de resistencia; pero pasados sesenta días del aviso no se podrá entorpecer al contratista la continuación de los trabajos, cualquiera que fuere el estado de dichos arreglos ó del juicio de expropiación, lo cual, en todo caso, será sin gasto alguno para el contratista.

Art. 4° Durante la construcción de las obras de abastecimiento de aguas, y en todo el trayecto desde la toma sobre el río hasta la ciudad de Tampico, el contratista tendrá el derecho de vía hasta una anchura de cincuenta metros á cada lado de los acueductos, entubaciones y depósitos, tanto para el tránsito de operarios y vehículos cuanto para colocación de materiales ú otros usos, en relación con dichas obras.

Art. 5° El contratista, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, comenzará los trabajos dentro de seis meses de firmado este contrato, y los terminará, á más tardar, dentro de tres años después de su principio.

Art. 6° Las obras de abastecimiento de aguas se ordenarán de modo que no se prive del uso actual de ellas á la ciudad de Tampico, y que en caso de interrupción de este servicio, sea por el tiempo menor posible.